

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA PROMOVER EL PROGRAMA DE AUTOGESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE DESIGNADA LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER LOZANO ALARCÓN Y, POR LA OTRA, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "CÁMARA", REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE SU CONSEJO DIRECTIVO, EL ING. JOSÉ EDUARDO CORREA ABREU, A LAS CUALES CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, Apartado "A", fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores;
- II. El artículo 132, fracciones XVI y XVII, de la Ley Federal del Trabajo, dispone que son obligaciones de los patrones, instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes, para lo cual deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades; y que deben cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijan las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores, y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios, debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;
- III. El artículo 12 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, señala que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social llevará a cabo programas de asesoría y orientación para el debido cumplimiento de la normatividad laboral en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en los que se establecerán los mecanismos de apoyo para facilitar dicho cumplimiento y simplificar la acreditación del mismo, tomando en cuenta la actividad, escala económica, procesos de trabajo, grado de riesgo y

ubicación geográfica de los centros de trabajo, a través de compromisos voluntarios con aquellas empresas o establecimientos que así se lo soliciten, para lo cual se auxiliará de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

- IV. El Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, ACLAN, establece en el artículo 3, del apartado de Obligaciones, el compromiso de las partes de tratar de obtener promesas de cumplimiento voluntario y alentar el establecimiento de comisiones obrero-patronales para tratar la reglamentación laboral en los centros de trabajo;
- V. Derivado de lo anterior, en el año 2000 se expidieron los Lineamientos Operativos para la Campaña de Patronos y Trabajadores Responsables en Seguridad e Higiene en el Trabajo y, en mayo de 2002, los Lineamientos Generales del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante denominado "**PASST**";
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Objetivo 4, denominado "Promover las políticas de Estado y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal", Estrategia 4.2, señala que se establecerá como una de las principales prioridades de la política laboral, la prevención de riesgos de trabajo, mediante la elaboración e instrumentación de una política pública de seguridad y salud en el trabajo;
- VII. El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en su Objetivo 3, denominado "Promover y Vigilar el Cumplimiento de la Normatividad Laboral", indica que se generará una cultura de auto-evaluación, a través de la asesoría y orientación a los empleadores sobre la manera más efectiva de cumplir con la normatividad laboral, en particular por lo que se refiere a condiciones de seguridad y salud en el trabajo;
- VIII. Asimismo, dicho Programa señala en el Objetivo 6, denominado "Elaborar e Instrumentar Acciones para Fortalecer la Seguridad y Salud en el Trabajo", que con el fin de cumplir con el Eje Rector Número 2, Objetivo 4 del Plan Nacional de Desarrollo, la "**SECRETARÍA**" fomentará la equidad e inclusión laboral y consolidará la previsión social, a través de la creación de condiciones para el trabajo digno, bien remunerado, con capacitación, seguridad y salud, con lo cual se busca prevenir accidentes y enfermedades en los centros de trabajo, así como favorecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas, y promover que el desarrollo y establecimiento de políticas públicas de seguridad e higiene en el trabajo se logren con el consenso de las organizaciones de trabajadores y de empleadores, y
- IX. Por último, en el apartado de "Indicadores y Metas" asociados a los objetivos sectoriales, en el indicador del Objetivo 6 mencionado, se prevé la posibilidad de que la "**SECRETARÍA**" promueva entre las empresas, la formalización de compromisos voluntarios en el marco del "**PASST**", con el fin de incidir en la

disminución del porcentaje en el número de accidentes respecto de la media nacional.

DECLARACIONES

I. Declara la "SECRETARÍA" que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- b) De acuerdo con lo establecido en el artículo 40, fracción XI del ordenamiento legal antes mencionado, le corresponde estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;
- c) De conformidad con lo señalado en el artículo 19, fracciones XI, XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la misma le corresponde, a través de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, diseñar, dictar las políticas, determinar los lineamientos de operación, promover, proporcionar asistencia técnica, supervisar y evaluar los mecanismos de cumplimiento voluntario, respecto de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como de programas y sistemas de administración en la materia; acreditar los sistemas de administración en seguridad y salud en el trabajo, y emitir reconocimientos a empresas que acrediten el cumplimiento voluntario de la normatividad o de programas y sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y las delegaciones federales del trabajo;
- d) El "PASST" es una actividad que impulsa la autogestión en materia de seguridad y salud en el trabajo, mediante la instrumentación de programas y esquemas de asistencia técnica para la instauración de sistemas de administración en seguridad y salud en el trabajo por las empresas, con el fin de procurar la aplicación efectiva de acciones preventivas sustentadas en el cumplimiento de la normatividad en la materia y acciones de mejora que garanticen centros de trabajo seguros e higiénicos;
- e) Javier Lozano Alarcón, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- f) Para los fines de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14149.



II. Declara la “CÁMARA” que:

- a) Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de junio de 1968;
- b) Mediante escritura pública número 10,164, de fecha 14 de febrero de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Joel Chirino Castillo, Titular de la Notaría Número 90 del Distrito Federal, se protocolizó el acta de Asamblea Extraordinaria de socios activos, celebrada el 7 de enero de 1997, en la cual, entre otros acuerdos, se reformaron sus estatutos, modificando la denominación de la misma de Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, por la de “Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción”;
- c) Dentro de su objeto social se encuentran, entre otros, representar, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; proporcionar servicios para la realización de proyectos, diseños de construcción o trabajos de supervisión, así como llevar a cabo gestiones ante organismos públicos y privados; ser órgano de consulta y colaboración de los tres niveles de gobierno para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la industria de la construcción; promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura, desarrollo de vivienda, comerciales, turísticos y de servicios; promover la capacitación y el desarrollo de los obreros, personal técnico y directivo que labore en la industria de la construcción; colaborar con todo tipo de autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados, en las actividades que directa o indirectamente impacten favorablemente a la industria de la construcción;
- d) El Ingeniero José Eduardo Correa Abreu, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la “CÁMARA”, cuenta con poder general para actos de administración, de acuerdo con la escritura pública número 30,390, de fecha 7 de octubre de 2009, cuya copia fue certificada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Número 218 del Distrito Federal, mismo que no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna;
- e) Con el propósito de fortalecer el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y de prevenir en forma más efectiva los accidentes y enfermedades laborales, ha decidido promover la suscripción de compromisos voluntarios por parte de las empresas o centros de trabajo afiliados a la “CÁMARA”, a efecto de que se incorporen al “PASST” que lleva a cabo la “SECRETARÍA”, e instrumenten sistemas de administración en seguridad y salud en el trabajo, y
- f) Para los fines de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur número 4839, colonia Parques del Pedregal, delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14010.



Expuesto lo anterior, las “**PARTES**” convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto promover la incorporación voluntaria de las empresas o centros de trabajo afiliados a la “**CÁMARA**”, al “**PASST**” que impulsa la “**SECRETARÍA**”, con el propósito de fortalecer el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y prevenir en forma más efectiva los accidentes y enfermedades laborales.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, la “**CÁMARA**” promoverá en las empresas o centros de trabajo afiliados a la misma, que éstos realicen las acciones siguientes:

1. Hacer un diagnóstico de las condiciones de seguridad y salud que prevalezcan en las empresas o centros de trabajo afiliados;
2. Elaborar un programa de seguridad y salud en el trabajo que considere la gestión del cumplimiento de la normatividad en la materia;
3. Suscribir un compromiso voluntario con la participación de las representaciones de los trabajadores de los centros laborales;
4. Asignar recursos para la instauración de un sistema de administración en seguridad y salud en el trabajo;
5. Impulsar el funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene;
6. Establecer mecanismos de difusión de la normatividad para conocimiento de los trabajadores;
7. Impartir capacitación a los trabajadores para la óptima operación del sistema de administración en seguridad y salud en el trabajo y para la debida observancia de la normatividad en la materia;
8. Aplicar revisiones periódicas al sistema de administración en seguridad y salud en el trabajo, por medio de auditorias de cumplimiento, e
9. Implantar un sistema de información sobre accidentes y enfermedades de trabajo, que también incluya los ocurridos a los trabajadores de las contratistas que presten sus servicios en sus empresas o centros de trabajo afiliados, a efecto de facilitar la instrumentación de acciones de prevención.



TERCERA. La “**CÁMARA**” se compromete a integrar un grupo asesor conformado con personal de las empresas o centros de trabajo afiliados a la misma, a efecto de proporcionarles la asistencia técnica requerida para la realización de las actividades contenidas en la cláusula que antecede, o bien a través de consultores externos.

CUARTA. La “**CÁMARA**” se compromete, a través del grupo asesor, a proporcionar orientación y asesoría a los líderes del “**PASST**” y a los integrantes de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, así como de las comisiones de seguridad e higiene de las empresas o centros de trabajo afiliados a la misma, en la instauración de los sistemas de administración en seguridad y salud en el trabajo y la aplicación de la normatividad en la materia.

QUINTA. La “**SECRETARÍA**” se compromete a capacitar al grupo asesor designado por la “**CÁMARA**”, para homologar los criterios en la incorporación de las empresas o centros de trabajo afiliados al “**PASST**”, así como a proporcionarles asistencia técnica sobre la manera más efectiva de instaurar el sistema de administración de seguridad y salud en el trabajo, que incluya el cumplimiento de las normas de trabajo en la materia.

SEXTA. La “**CÁMARA**” se compromete a dar seguimiento permanente a las empresas o centros de trabajo afiliados a la misma, para promover el desarrollo del programa de seguridad y salud en el trabajo, así como a impulsar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, con especial atención al funcionamiento de los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.

SÉPTIMA. La “**CÁMARA**” de igual forma promoverá en las empresas o centros de trabajo afiliados a la misma, que las empresas contratistas que realicen, en su caso, actividades propias del proceso principal del centro laboral, participen también en la suscripción del compromiso voluntario.

OCTAVA. La “**SECRETARÍA**” otorgará los reconocimientos de “Empresa Segura” en sus tres niveles, de acuerdo con los Lineamientos Generales de Operación del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, a las empresas o centros de trabajo afiliados a la “**CÁMARA**” que se incorporen al “**PASST**”, que satisfagan los requisitos en la instauración del sistema de administración en seguridad y salud en el trabajo, en el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo y del programa de seguridad y salud en el trabajo, así como en la evaluación del índice de accidentes de trabajo, incapacidades permanentes, defunciones y días subsidiados por accidentes de trabajo.



La “**SECRETARÍA**” no otorgará ningún reconocimiento, si la empresa o centro de trabajo afiliado a la “**CÁMARA**”, tiene pendiente la autorización provisional o de continuidad de funcionamiento de recipientes sujetos a presión o calderas, o si a partir del segundo reconocimiento, le faltan documentos o estudios que la normatividad establezca y le apliquen.

NOVENA. La “**SECRETARÍA**” se abstendrá de realizar inspecciones periódicas de condiciones generales de seguridad e higiene en el trabajo a las empresas o centros de trabajo afiliados a la “**CÁMARA**” que se incorporen al “**PASST**”, a partir de la autorización de su compromiso voluntario por parte de la “**SECRETARÍA**”, por conducto de la delegación federal del trabajo que corresponda, excepto en los casos previstos por los Lineamientos Generales de Operación del “**PASST**”.

La “**SECRETARÍA**” podrá verificar la información proporcionada por las empresas o centros de trabajo afiliados a la “**CÁMARA**”, así como realizar la evaluación del cumplimiento de la normatividad, en el marco del “**PASST**”.

DÉCIMA. La “**SECRETARÍA**” dará de baja de manera temporal del “**PASST**” y realizará inspecciones extraordinarias en materia de condiciones generales de seguridad e higiene en el trabajo, a las empresas o centros de trabajo afiliados a la “**CÁMARA**”, cuando:

1. Se genere un siniestro -explosión, incendio, derrame de productos químicos, entre otros-, con pérdidas materiales que afecten los procesos productivos y/o dañen la salud de los trabajadores;
2. Ocurran accidentes de trabajo graves, con incapacidad permanente o defunción, o
3. Se presenten ante la “**SECRETARÍA**” quejas fundadas por parte de la comisión de seguridad e higiene, de los representantes sindicales o de los trabajadores, sobre el incumplimiento de los acuerdos establecidos en el compromiso voluntario o de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. La “**SECRETARÍA**” dará de baja de manera definitiva del “**PASST**” a las empresas o centros de trabajo afiliados a la “**CÁMARA**”, cuando éstos:

1. Incumplan las medidas dictadas por la autoridad laboral, derivadas de las inspecciones extraordinarias en materia de seguridad e higiene en el trabajo, a que se refiere la cláusula Décima de este instrumento;



2. No acrediten las evaluaciones integrales a que se refieren los Lineamientos Generales de Operación del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, ni obtengan los reconocimientos correspondientes, dentro de los plazos para su permanencia en el **"PASST"**;
3. Lo soliciten por escrito;
4. Concluyan actividades;
5. Cambien de actividad económica;
6. Cambien de denominación o razón social y los directivos no estén interesados en seguir participando en el **"PASST"**;
7. Se fusionen con otra empresa y los directivos no estén interesados en seguir participando en el **"PASST"**, o
8. Cambien de domicilio.

DÉCIMA SEGUNDA. La **"CÁMARA"** se compromete a reproducir el material que la **"SECRETARÍA"** le proporcione para apoyar las acciones de las empresas o centros de trabajo afiliados a la **"CÁMARA"**, y a participar en la elaboración de estudios e investigaciones, con el objeto de obtener información que sirva de base para actualizar la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo o fortalecer el proceso de asistencia técnica a las empresas o centros de trabajo mencionados.

DÉCIMA TERCERA. La **"CÁMARA"** se compromete a informar de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el marco del presente Convenio, en el seno de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

DÉCIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, la **"CÁMARA"** y la **"SECRETARÍA"**, están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, que se constituirá por igual número de representantes de las **"PARTES"**, cuyas funciones serán:

1. Orientar a las empresas o centros de trabajo afiliados a la **"CÁMARA"**, cuando alguna disposición en materia de seguridad y salud en el trabajo no sea clara, o bien, cuando tengan dudas sobre la interpretación de algún aspecto que no se haya contemplado en el presente Convenio, y
2. Dar seguimiento y evaluar los resultados de las acciones efectuadas en el marco del presente Convenio, así como establecer los mecanismos de control correspondientes.



DÉCIMA QUINTA. El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de las “**PARTES**” podrá darlo por concluido, mediante notificación por escrito a la otra parte, comunicada con treinta días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda surta efectos su terminación. En tal caso, las “**PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser finiquitadas.

DÉCIMA SEXTA. Las “**PARTES**” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los supuestos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de ellas, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

Enteradas las “**PARTES**” del contenido y alcance del presente Convenio de Concertación para Promover el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, lo firman de conformidad por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil once.

POR LA “**SECRETARÍA**”

POR LA “**CÁMARA**”



JAVIER LOZANO ALARCÓN
SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL


ING. JOSÉ EDUARDO CORREA
ABREU
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO

